

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 041-A-GADMCA

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la carta de estado, señala *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad del artículo 253 *ibídem* el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9 – 59 – 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización;

Que, la Constitución de la República establece que todo acto administrativo debe ser motivado.

Que, el artículo 5 del COOTAD, señala *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*

Que, el artículo 22 de la LOSEP, sobre los Deberes de las o los servidores públicos, señala *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;”*

Que, el artículo 42 de la LOSEP, sobre las faltas disciplinarias. Señala *“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 5 del Código Ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

Que, el artículo 23 de la norma antes referida, indica el Principio de racionalidad., instaurando como *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

Que, el artículo 44 de la norma ya enunciada, menciona a la Administración Pública, como *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”*

Que, el artículo 47 del COA, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 65 de la norma ya señalada, indica a la Competencia, como *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*

Que, el artículo 89 de COA, indica: **“Actividad de las Administraciones Públicas.** Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; 5. Acto normativo de carácter administrativo”

Que, el artículo 90 de COA, sobre el Gobierno electrónico, señala *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, elude que el **Acto administrativo**, constituye *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y*

de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el artículo 100 de la norma ibidem, señala a la **Motivación del acto administrativo**, como “En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”

Que, el artículo 120 del COA, dispone: “**Acto de simple administración**. Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta”.

Que, el artículo 121 del COA, expresa: “**Instrucción, orden de servicio o sumilla**. - Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público”.

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, determina: “**Implementación de la firma electrónica**. Los diferentes organismos de la administración pública, así como el sector privado, deberán implementar y aceptar dentro de sus diferentes procesos el uso de la firma electrónica por parte de los administrados. Será a elección del administrado la utilización de su firma manuscrita en los diferentes procesos de la administración pública o del sector privado.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Transformación Digital y Audiovisual, artículos 38 y 39 determina:

“Art. 38.- De la implementación de la firma electrónica en el sector público.- En el sector público será de uso obligatorio la firma electrónica para los procesos y servicios que brindan las entidades. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica. Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión, certificación y/o que se haya generado en el ejercicio de sus funciones, deberá ser firmado electrónicamente y conservado en su entorno digital. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos, deberán validar los documentos firmados electrónicamente en el software oficial definido por el ente rector de la transformación digital. El ente rector de la transformación digital emitirá las

directrices para la implementación, seguimiento, evaluación y control del uso de la firma electrónica en el sector público.”.

“Art. 39.- De la recepción y validación de documentos firmados electrónicamente.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, las entidades del sector público y privado 5/32 están obligados a implementar y aceptar dentro de sus diferentes procesos, documentos que hayan sido firmados electrónicamente. Las entidades del sector público validarán los documentos que hayan sido firmados electrónicamente a través de la plataforma o mediante los mecanismos oficiales definidos por el ente rector de la transformación digital. Las entidades del sector privado podrán validar los documentos que hayan sido firmados electrónicamente a través de cualquier software de validación, siempre y cuando este sea compatible con los certificados de firma electrónica emitidos por todas las entidades certificadoras debidamente acreditadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Las autoridades que tengan a su cargo la resolución de procesos administrativos y judiciales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán utilizar el software oficial emitido por el ente rector de la transformación digital. Los jueces, conjueces, árbitros, autoridades administrativas y cualquier otra autoridad receptorán los documentos firmados electrónicamente, y no será necesaria la presentación de documentos físicos.”.

Que, a través de **Decreto No. 981** del 28 de enero de 2020, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, en su Disposición General Segunda, señala *“Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural válido de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emita para el efecto. Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que se nieguen a aceptar documentos firmados electrónicamente, validados en el sistema oficial, serán sancionados conforme a la normativa vigente.”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que, a partir del lunes, 06 de enero del 2025, todo el personal de servidores públicos que cuenten con firma electrónica, deberán utilizar de manera obligatoria la firma electrónica en todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación concerniente a las actuaciones administrativas relacionadas con el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo conforme a sus facultades, competencias o disposiciones de la Autoridad Competente. Su inobservancia conlleva responsabilidad administrativa.

Artículo 2.- DISPONER que, a partir del lunes, 13 de enero del 2025, todo el personal de servidores públicos que cuenten con firma electrónica, deberán utilizar de manera obligatoria la firma electrónica en todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación concerniente a las actuaciones administrativas relacionadas con el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo conforme a sus facultades, competencias o disposiciones de la Autoridad Competente. Esta disposición será de aplicación para quienes aún no cuenten con firma electrónica o no la tengan actualizada. Su inobservancia conlleva responsabilidad administrativa.

Artículo 3.- Hasta el viernes 17 de enero del 2025, todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, deberán presentar a la Dirección Administrativa el respectivo contrato/certificado de uso de firma electrónica. En el caso de incumplimiento, la Dirección Administrativa comunicará a la Unidad de Talento Humano para que actúe conforme al art. 42 de la LOSEP, su Reglamento, y normativa conexas para el cumplimiento de la disposición.

Artículo 4.- Hasta el viernes 3 de febrero del 2025, todos los servidores que estén inmersos en procesos de contratación pública deberán presentar el respectivo Certificado de Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- La Jefatura de Talento Humano, desde el 6 de enero con respecto al ingreso del nuevo personal de servidores públicos, deberá requerir como requisito obligatorio el contrato de uso de la firma electrónica y el Certificado del SERCOP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Jefatura de Talento Humano ejercerá la potestad de régimen disciplinario sancionador y actuará conforme lo dispuesto en la LOSEP y su reglamento y demás normativa conexas en caso de incumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa hará el seguimiento del cumplimiento de las facultades y competencias de la Unidad de Talento Humano, y en caso de observar incumplimiento, la Dirección Administrativa comunicará de manera motivada a la Procuraduría Síndica para que realice el debido procedimiento conforme a la LOSEP, su reglamento RLOSEP y normativa conexas a cumplimiento de disposiciones legales.

TERCERA.- Los servidores públicos están facultados de subir los actos de simple administración con las respectivas firmas electrónicas y remitirlas a la autoridad competente mediante Memorando a través del sistema E-Gob.

CUARTO.- Las sumillas, instrucciones u órdenes de servicio registradas en los trámites administrativos del sistema E-Gob implican responsabilidad dirigidas para el servidor público en cuanto a su contenido, ejecución y cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del GADMCA, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todas las Direcciones Municipales a través del E-Gob y de mantener su custodia en el archivo de la Secretaria General y en la Unidad de Talento Humano en físico.

SECUNDA.- Oficiése por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTICS) para que la publique dentro de la página institucional.

Dado y firmado en el Cantón Alausí, a los 30 días del mes de Diciembre del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa **No. 041-A-GADMCA-2024**, fue firmada por el señor Alcalde en el lugar y fecha que consta en la misma.

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA